



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dos (6) de julio de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION: 2000140030022020-00396-00
DEMANDANTE: ORLANDO NAVARRO GUEVARA
DEMANDADO: STELLA MARIA ACEVEDO DE ORTEGA Y LUCIA ARREDONDO BRUGES.

Admítase la Solicitud de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de parte de conformidad con el artículo 184 del C.G.P., en armonía con el art. 205 del C.G.P.

Cítese a las señoras: STELLA MARIA ACEVEDO DE ORTEGA Y LUCIA ARREDONDO BRUGES, para que bajo la gravedad del juramento y de conformidad con las disposiciones legales, rinda el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante, por conducto de su apoderado (a) en el día de la diligencia.

Para esta diligencia, fíjese la fecha del día ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno, a las 9:00 AM como el día y la hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 184 del C.G.P.

Ordénese a la parte demandante, proceda a notificar a las citadas como lo dispone el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, quienes deberán estar notificadas con una antelación no menor a 5 días, para la fecha antes señalada.

Requírase al apoderado de la demandante para que suministre con al menos 5 días de anticipación su correo electrónico, así como también el correo de la parte demandante, y la de los citados a la audiencia, información que deberá remitirse directamente al correo del juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el asunto "PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE" y el radicado del proceso.

La audiencia se sujetará a las pautas fijadas en el protocolo para la realización de audiencias del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, publicada en ícono de Avisos 2020 del sitio web de la rama judicial, el cual puede ser consultado copiando y pegando el siguiente link en su navegador: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-valledupar/83>

Las partes, abogados y demás intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el protocolo durante el curso de la audiencia, por lo tanto, se recomienda leer con anticipación su contenido.

Se les advierte que la inasistencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos

susceptibles de prueba de confesión sobre las cuales versan las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito presentado por la parte demandante. Art. 205 del C.G.P.

Notifíquese a los citados en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, bien sea por el canal digital o el correo convencional, y se allegue al expediente la respectiva constancia de envío, y la constancia de envío de copias de estas diligencias a los citados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa0e87a2fdafee501b85f4765c9e812bd8394c504d0e10335305acf0c5c07
e79**

Documento generado en 13/07/2021 03:51:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**